

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00026

Se NIEGA la solicitud de complementación del auto de 27 de agosto de 2021 (fls. 321 y vto), como quiera que no se cumplen las exigencias del artículo 287 del C. G. del P., pues no se omitió “resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...”.

Téngase en cuenta que en el auto mencionado se resolvieron los recursos de reposición y el de queja formulados, pues éstos se rechazaron por improcedentes (inc. 3); nótese que no se indicaron las “razones que lo sustenten” las cuales son necesarias para su trámite (inc. 3, art. 318 ib.), pues es sobre tales argumentos que el juez se funda para decidir, y en este caso el apoderado de la parte demandada, solo hizo mención a los señalados recursos en la referencia o asunto de la solicitud (fl. 206), sin que indicara los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales considere que la providencia cuestionada es susceptible de apelación.

En esas condiciones es claro que no hay lugar a dar traslado a los recursos de reposición y queja así titulados por el impugnante, dada la evidente improcedencia y falta de sustentación de los mismos.

Por lo mismo, también resulta evidente que no hay lugar a dar aplicación al párrafo del artículo 318 ibídem, como ahora lo solicita el apoderado de la parte demandada, toda vez que no hay algún otro medio de impugnación procedente.

De otra parte, se agrega a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos, las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante (fls. 337 a 340).

Previamente a resolver el poder de sustitución presentado (fl. 341), se requiere a la abogada DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO para que lo suscriba en señal de aceptación (inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>138</u> fijado hoy <u>treinta de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00145

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Verbal (responsabilidad civil extracontractual) N° 2021-00143

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento al numeral 3 del auto anterior, teniendo en cuenta que no informó el domicilio de la representante legal de la sociedad demandada. Además, la persona mencionada como tal, Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, únicamente actúa como apoderada general de la sociedad, razón por la cual, la demanda no satisface el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.

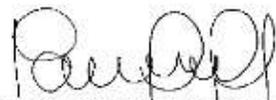
Tampoco dio cumplimiento a los numerales 4, 5 y 6 del auto anterior, toda vez que no se allegó copia legible del informe policial de accidente de tránsito, el certificado de tradición de la motocicleta de placas UVK-06E, propiedad del demandado Alexander Patiño Bermeo, y el croquis mencionado en el hecho 3 de la demanda.

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>138</u> fijado hoy <u>treinta de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00002

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada MARIA INES BELTRÁN DE TORRES al abogado CAMILO ANDRÉS RIVEROS PINEDA, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 54 y 55, cd. 1).

Se le indica al apoderado de la demandada que en este asunto no se cumple ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., para que proceda la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud y anexos presentados por la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la demandada copia digital del expediente.

El registro civil de defunción del demandado LUIS ENRIQUE TORRES BELTRÁN (fl. 61, cd. 21), agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte ejecutante y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Como quiera que la liquidación de costas practicada en la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>138</u> fijado hoy <u>treinta de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría